



Tribunal Administrativo de Antioquia

Sala Primera de Oralidad

Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: CLAUDIA ELENA SERRANO PACHECO actuando en representación de su hija CAMILA PIANETA SERRANO
ACCIONADO: NUEVA EPS
RADICADO: 05001-33-33-031-2019-00428-03
PROCEDENCIA: JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Auto interlocutorio No. 195

Tema: Sanción en el incidente de desacato. **REVOCA**

Se decide la consulta de la providencia del nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), proferida por el **Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo del Circuito de Medellín**, mediante la cual se resolvió sancionar a los señores **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** y al señor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ** en sus calidades de Presidente de la **NUEVA EPS** y de Gerente de la Regional Noroccidental de la misma entidad, respectivamente, con el equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ANTECEDENTES

La señora **CLAUDIA ELENA SERRANO PACHECO** actuando en representación de su hija **CAMILA PIANETA SERRANO**, formuló incidente de desacato contra la **NUEVA EPS**, manifestando que dicha entidad no había dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 12 de agosto de 2019 por parte del Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo del Circuito de Medellín.

Ante lo anterior, la Juez de conocimiento, mediante providencia del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), dio apertura al trámite incidental solicitado, en contra del señor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en su calidad de Presidente de la Nueva EPS y del señor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ** en su calidad de Gerente de la Regional Noroccidental de la misma entidad, para lo cual se les requirió y se les corrió traslado por el término de dos (2) días a fin de que ejercieran su derecho de contradicción.

DECISIÓN SANCIONATORIA

Mediante decisión del **9 de marzo de 2020**, el **Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo del Circuito de Medellín**, sancionó al señor **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en su calidad de Presidente de la Nueva EPS y al señor **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ** en su calidad de Gerente de la Regional Noroccidental de la misma entidad con multa equivalente a seis (6) salarios mínimos legales mensuales vigentes a cada uno.

La sanción se fundamentó en que a juicio del *A-Quo*, a la fecha de interposición del desacato, la entidad accionada no había asignado el servicio de cuidador por 12 horas, según lo ordenó el médico tratante para la menor Camila Pianeta Serrano.

ARGUMENTOS DE LA SANCIONADA EN EL TRÁMITE DE LA CONSULTA

La entidad accionada se pronunció en el trámite de la consulta, a través de apoderada judicial, quien indicó que ya la EPS había procedido a autorizar el servicio de cuidador por 12 horas por un término de nueve (9) meses, dirigido al prestador CLÍNICA DEL SUR S.A.S. y adjuntó copia de la historia clínica para probar tal situación.

CONSIDERACIONES

Le corresponde al Despacho determinar si los señores **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE**, Presidente de la Nueva EPS y **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ**, Gerente de la Regional Noroccidental de la misma entidad, incurrieron en desacato con relación a la orden impartida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo del Circuito de Medellín en fallo del 12 de agosto de 2019, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. Alfonso Vargas Rincón, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

“Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo”.

El caso concreto

En primer lugar, se debe destacar que el Juzgado garantizó los derechos de los intervinientes y, en este sentido, se encuentra que el A Quo dio traslado del incidente al Gerente de la Regional Noroccidental y al Presidente de la Nueva EPS, quienes fueron debidamente notificados de las decisiones allí proferidas.

Se tiene que en sentencia del 12 de agosto de 2019 proferida por el Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo del Circuito de Medellín, se ordenó a la NUEVA EPS: i) que en un término de 48 horas, autorizara a la menor Camila Pianeta Serrano, el procedimiento médico de rehabilitación funcional de la deficiencia-discapacidad definitiva moderada (rehabilitación neuropsicosocial); ii) que en un término de cuarenta y ocho (48) horas procediera a designar un cuidador para la menor, en la periodicidad ordenada por el médico tratante; y iii) que le brindara a la menor el tratamiento integral para las patologías de: epilepsia focal sintomática, otros tipo de parálisis cerebral infantil y otros trastornos cognoscitivos y de la conciencia.

Ahora bien, la señora Claudia Elena Serrano Pacheco actuando en representación de su hija Camila Pianeta Serrano, interpuso el incidente desacato, toda vez que la NUEVA EPS no había autorizado el servicio de cuidador por 12 horas de lunes a viernes y algunos fines de semana, según lo ordenó el juez de primera instancia.

Con el fin de verificar si a la fecha de la presente providencia, la entidad accionada ya había dado cumplimiento a la orden del fallo de tutela, el Oficial Mayor del Despacho se comunicó con la señora Claudia Elena Serrano Pacheco, quien le indicó que a la fecha, la entidad accionada ya había cumplido con la orden de asignar el cuidador por 12 horas, aunque la había limitado por un año.

Así, entonces, la presunta vulneración a los derechos fundamentales de la accionante, cesó con la prestación del servicio de cuidador por 12 horas, lo que en términos de la Corte Constitucional, constituye un **hecho superado**, porque “*se supera la afectación de tal manera que “carece” de objeto el pronunciamiento del juez*”¹ o, en otras palabras, “*el hecho superado significa la observancia de las pretensiones del accionante a partir de una conducta desplegada por el agente transgresor*”², razón por la cual, se revocará la sanción impuesta a los representantes de la entidad accionada.

Considera el Despacho, entonces, que en el presente caso efectivamente se presenta el fenómeno del hecho superado, en tanto han cesado los hechos que motivaron la interposición del desacato, en otros términos, ha desaparecido la conducta que materializaba la vulneración del derecho fundamental invocado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sanción impuesta a los doctores **JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE** en su calidad de Presidente de la Nueva EPS y **FERNANDO ADOLFO ECHAVARRÍA DIEZ** en su calidad de Gerente de la Regional Noroccidental de la **NUEVA EPS**, por el **Juzgado Treinta y Uno (31) Administrativo del Circuito de Medellín**, mediante auto del nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020), conforme a lo analizado en esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE


JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ
MAGISTRADO

¹Sentencia SU-540 de 2007.

²T- 011 de 2016.

ACCIONANTE: CLAUDIA ELENA SERRANO PACHECO actuando en representación de su hija CAMILA PIANETA SERRANO
ACCIONADO: NUEVA EPS
RADICADO: 05001-33-33-031-2019-00428-03
CONSULTA SANCIÓN EN INCIDENTE DE DESACATO

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

26 de junio de 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR



SECRETARIA GENERAL